

# ORDENAMIENTOS JURIDICOS LOCALES EN MATERIA DE MEDIACION.

## LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

### TÍTULO SEGUNDO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

#### CAPÍTULO II DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

##### ARTICULO 13.- ...

Del I al XXI.- ...

XXII. Otorgar la certificación a los mediadores públicos y privados que satisfagan los requisitos establecidos en la Ley de Mediación para el Estado de Oaxaca, y

XXIII. ...

#### CAPÍTULO III DEL CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL

ARTÍCULO 48.- El Centro de Mediación Judicial es un órgano auxiliar en la administración de justicia, dependiente del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado y su objetivo es ofrecer servicios de mediación para la pronta, pacífica y eficaz solución de controversias entre particulares en asuntos de naturaleza civil, familiar, mercantil, vecinal y penal.

Estará integrado por un Director, Mediadores, Trabajadores Sociales, Invitadores y los demás servidores públicos que designe el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y que permita el presupuesto de egresos; sus funciones y las actividades que en él realizan se establecerán en su correspondiente reglamento.

ARTÍCULO 49.- La Dirección del Centro de Mediación Judicial estará a cargo de un profesional en Derecho o Comunicación y/o Psicología, que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar jurídicamente al Centro de Mediación Judicial en el ejercicio de sus actividades;
- II. Coordinar a los mediadores y demás personal administrativo que labore en ese órgano;
- III. Planear, dirigir y controlar el funcionamiento del Centro de Mediación Judicial, con sujeción a los lineamientos que rigen al mismo;
- IV. Promover la celebración de convenios con organismos públicos y descentralizados con características y funciones propias, para coordinar y concentrar acciones que le permitan cumplir con sus objetivos;
- V. Presentar al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, los informes anuales sobre las actividades del Centro de Mediación Judicial;
- VI. Establecer los mecanismos de difusión que permitan a la sociedad conocer sobre el procedimiento de mediación;
- VII. Llevar al corriente el Libro de Gobierno de los asuntos ventilados en el Centro;
- VIII. Llevar un registro Estatal de Mediadores;
- IX. Practicar evaluaciones a los mediadores para detectar las áreas en las que deben capacitarse y así brindar un mejor servicio;
- X. Llevar a cabo el trámite de los convenios de mediación ante las autoridades competentes;

XI. Ser el Jefe Administrativo del Centro, por ende:

- a).- Vigilar que el Centro a su cargo preste la atención al público en general, de lunes a viernes, en los horarios establecidos por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.
- b).- Vigilar el cumplimiento de la Ley de Mediación para el Estado de Oaxaca, de los manuales, circulares y acuerdos emitidos para el correcto funcionamiento del Centro de Mediación Judicial.
- c).- Proporcionar oportunamente al Pleno y al Presidente del Tribunal Superior de Justicia, a las Unidades Auxiliares de la Presidencia, Autoridades Federales y Estatales los datos estadísticos que le soliciten.
- d).- Estructurar el proceso de selección de mediadores y demás personal que se requiera para el funcionamiento del Centro de Mediación Judicial y de sus delegaciones regionales que de él dependa y dar a conocer su resultado al Presidente del Tribunal.
- e).- Coordinar con instituciones de gobierno y no gubernamentales cursos de capacitación en las disciplinas necesarias para mantener actualizado el personal del Centro.
- f).- Pronunciarse respecto de la acreditación de los Centros de Mediación y de los mediadores que ejerzan esta función tanto en el ámbito público como privado, y
- g).- Aplicar las sanciones que marca la Ley de Mediación para el Estado de Oaxaca.

XII. Presentar para el conocimiento y aprobación de la Dirección de Planeación el Anteproyecto Anual de las actividades, necesidades materiales y personales que requiera el Centro de Mediación Judicial; y

XIII. Las demás que le sean conferidas por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado. Las ausencias del Director serán suplidas por el Mediador que designe el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

ARTÍCULO 50.- El Centro de Mediación Judicial podrá tener sedes regionales que serán asignadas de acuerdo al presupuesto anual.

## **REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

### **TÍTULO CUARTO DE LOS AUXILIARES**

#### **CAPÍTULO II DEL CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL**

Artículo 43.- La dirección del Centro de mediación Judicial estará a cargo de un Profesionista en Derecho o Comunicación y/o Psicología y deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano en el pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- II. Tener cuando menos treinta años de edad en la fecha de su nombramiento y dos años de ejercicio profesional como mínimo
- III. Contar con experiencia en su formación de origen, además de capacitación y experiencia en mediación.
- IV. Pertenecer preferentemente al Poder Judicial del Estado y no haber sido condenado por la comisión de algún delito, excepto culposo por tránsito de vehículo, salvo que se haya cometido bajo los influjos del alcohol o de alguna droga enervante.

Artículo 44.- Para ser mediador se requiere:

- I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles
- II. Tener cuando menos veinticinco años de edad en la fecha de su nombramiento, título y cédula profesional de Licenciado en Derecho, comunicación y/o Psicología, expedidos por Institución Educativa y Autoridad legalmente facultada para ello; exceptuándose de esta obligación las personas que justifiquen haber dado servicio a su comunidad por tres años en cuestiones de resolución de conflictos.

- III. No haber sido condenado por la comisión de algún delito culposo por tránsito de vehículo, salvo que se haya cometido bajo los influjos de alcohol o de alguna droga enervante.
- IV. Pertener preferentemente al Poder Judicial del Estado y contar con una experiencia mínima en el ejercicio jurisdiccional de dos años.

Artículo 45.- Para desempeñarse como Titular en el área de Trabajo Social deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano en el pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles,
- II. Tener cuando menos veinticinco años de edad en la fecha de su nombramiento, título y cédula profesional en Trabajo Social, expedidos por Institución Educativa y Autoridad legalmente facultada para ello
- III. Contar con experiencia en Servicios de Mediación
- IV. No haber sido condenado por la comisión de algún delito culposo por tránsito de vehículo, salvo que se haya cometido bajo los influjos de alcohol o de alguna droga enervante.

Artículo 46.- Para ser invitador se requieren los mismos requisitos del Artículo anterior, excepto el de la edad y del grado profesional pues bastará tener cuando menos veintidós años de edad en la fecha de su nombramiento y ser pasante de la Licenciatura en Derecho, pero se dará preferencia en iguales circunstancias a quien ostente título y cédula profesional.

## **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE OAXACA**

### **CAPÍTULO V DE LA VIA DE APREMIO**

#### **SECCIÓN PRIMERA DE LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA**

Artículo 487.- Procede la vía de apremio a instancia de partes, siempre que se trate de la ejecución de una sentencia o de un convenio celebrado en el juicio, ya sea por las partes o por terceros que hayan venido al juicio por cualquier motivo que sea. También procede dicha vía en los convenios celebrados ante los Centros de Mediación Públicos y Privados.

(Reformado por Decreto Núm. 431, publicado en el Periódico Oficial de 12 de abril de 2004).

Artículo 519. - Todo lo que en este capítulo se dispone respecto de la sentencia, comprende las transacciones, convenios judiciales, convenios celebrados en el procedimiento de mediación aprobados por la autoridad judicial y los laudos que ponen fin a los juicios arbitrales.

(Reformado por Decreto Núm. 431, publicado en el Periódico Oficial de 12 de abril de 2004).